

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto y alcance.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza y régimen jurídico de los contratos.

Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos.

Artículo 5. Perfil de Contratante.

Artículo 6. Cómputo de plazos.

Artículo 7. Confidencialidad de la información.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA.

Artículo 8. Órganos de contratación.

Artículo 9. Funciones del órgano de contratación.

Artículo 10. Mesa de contratación.

Artículo 11. Funciones de la mesa de contratación.

TITULO II.- DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

SECCION I.- DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

Artículo 12. Inicio y contenido del expediente.

SECCION II.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

Artículo 13. Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 14. Contenido mínimo del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 15. Pliego de Prescripciones Técnicas.

CAPITULO II. NORMAS DE PUBLICIDAD Y PLAZOS DE CONCURRENCIA.

Artículo 16. Normas de publicidad.

Artículo 17. Plazos de concurrencia.

TITULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Artículo 18. Procedimientos de contratación.

Artículo 19. Procedimiento abierto.

Artículo 20. Procedimiento restringido.

Artículo 21. Procedimiento negociado.

Artículo 22. Contratos menores.

CAPITULO II.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Artículo 23. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes instrucciones.

Artículo 24. Documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia.

Artículo 25. Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, y documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente.

Artículo 26. Garantía provisional.

Artículo 27. Valoración de las proposiciones y apertura de los sobres.

Artículo 28. Ofertas desproporcionadas o anormales.

Artículo 29. Aplicación de los criterios de adjudicación.

Artículo 30. Excepción para los contratos menores

CAPÍTULO III. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Artículo 31. Clasificación de las ofertas.

Artículo 32. Adjudicación del contrato.

Artículo 33. Formalización del contrato.

Artículo 34. Constitución de garantías definitivas.

Artículo 35. Remisión a órganos o Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

INTRODUCCIÓN

La aprobación y posterior entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), supuso una nueva regulación de los procedimientos de contratación de entidades que aunque, como ésta, no tengan la consideración de Administración Pública conforme al artículo 3.2 LCSP, forman parte del Sector Público en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 LCSP y, son Poder Adjudicador de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) LCSP.

En tal sentido, el artículo 175.b) LCSP disponía que los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán aprobar unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queda garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

De conformidad con la normativa expuesta anteriormente, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el día 10 de febrero de 2009, se aprobaron, al Punto Tercero del Orden del Día, las Instrucciones Internas de Contratación de EMSISA Empresa Municipal, S.A.

Actualmente, resulta necesario modificar el articulado de estas Instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante RDDLCSP), en las materias en que se han visto afectadas.

También es preciso adaptar las presentes Instrucciones Internas de Contratación a lo dispuesto en la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos, sustituyendo las cuantías anteriores por las nuevas establecidas en dicha Orden. Se adjunta a las presentes Instrucciones el Anexo - "Esquema de los Procedimientos de Contratación", en el que se actualizan las diferentes cuantías.

Asimismo, resulta imprescindible adaptar las Instrucciones a las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

Y por último, tras la revisión del texto completo, se ha propuesto su ampliación y modificación en todos aquellos aspectos que, en la práctica se han mostrado insuficientes para la regulación de los procedimientos de adjudicación llevados a cabo por la entidad.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

1. La finalidad de las presentes instrucciones es establecer el sistema general de contratación de la entidad como poder adjudicador y, en concreto, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de la misma, al cual se puede acceder a través de la página web ubicada en <http://www.chiclana.es/Perfil-del-contratan.554.0.html>

3. Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a regulación armonizada, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

4. Será obligatoria para EMSISA la aplicación de las previsiones contenidas en estas instrucciones a todas las contrataciones que entren dentro del ámbito de aplicación de las mismas. En caso de modificación, ésta surtirá efecto a partir de su publicación en el perfil del contratante de esta entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes instrucciones se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que realice la entidad.

2. Son contratos no sujetos a regulación armonizada los contratos de obra, suministros y servicio que celebre la entidad, cuyo valor estimado sea igual o inferior a los importes señalados en las normas de la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.

3. También se consideran contratos no sujetos a regulación armonizada aquellos contratos que no resulten excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP y que no puedan calificarse como de obras, suministros y servicios según las normas de la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, con independencia de cual sea el valor estimado del mismo.

Artículo 3.- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos

1. Los contratos celebrados por la entidad tienen la consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 LCSP.

2. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la entidad se regirán por las presentes instrucciones internas de contratación, la LCSP, y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho privado, que son las que regirán en cuanto a los efectos y extinción de dichos contratos.

3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) que, por su contenido, resulten de aplicación a la entidad, y en particular, aquellos preceptos referidos a la necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración -arts. 22 y 23-, a la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos -arts. 25 y 26-, o sobre el objeto de los contratos y el precio -arts. 74 y 75-, además de las normas sobre prescripciones técnicas y preparación de pliegos -art. 121- y las aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan carácter de administraciones públicas -art. 175-.

4. Los contratos sujetos a las presentes instrucciones habrán de formalizarse por escrito, a excepción de los contratos menores, quedando prohibida la contratación verbal.

Artículo 4.- Valoración del importe estimado de los contratos

Siempre que el texto de las presentes instrucciones haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que no tienen incluido IVA, excepto que se indique expresamente lo contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato habrá de basarse en el importe total sin IVA incluido.

Artículo 5.- Perfil de contratante

La entidad difundirá, a través de la página web oficial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, su perfil de contratante, debidamente identificado con las palabras “Perfil de Contratante (licitaciones) EMSISA”, que habrá de ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de internet y, que tendrá el contenido que establece el artículo 42 LCSP.

Artículo 6.- Cómputo de plazos

Se establece que los plazos señalados en días en las presentes instrucciones se considerarán como días naturales, a no ser que expresamente se indique que son días hábiles, que se computarán conforme a la normativa administrativa.

Artículo 7.- Confidencialidad de la información

La entidad, sus órganos de contratación y las diferentes personas que intervienen en los procedimientos de contratación, tendrán la obligación de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan señalado como confidencial. En particular, tendrán este carácter, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulador en las presentes instrucciones.

Los contratistas habrán de respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el pliego o en el contrato, o que así lo indique la entidad, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de

confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, excepto que en el pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

CAPITULO II.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 8.- Órganos de contratación

1. Los órganos de contratación de la entidad son aquellos que en virtud de disposición estatutaria tengan atribuidas la facultad de celebración de contratos en su nombre, y en defecto de cita expresa lo será el Consejo de Administración.

2. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cuales quiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el artículo 25 LCSP.

Artículo 9.- Funciones del órgano de contratación

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes instrucciones y, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación de los Pliegos de Condiciones particulares y de los de Prescripciones Técnicas.
- b) Designación de los miembros de la Mesa de Contratación, u otros órganos asesores.
- c) Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.
- d) Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- e) Adjudicación del contrato.
- f) Interpretación y modificación del contrato.

Una vez adjudicado el contrato por el órgano de contratación competente, quedará automáticamente facultado para su formalización el Director-Gerente de la entidad.

Artículo 10.- Mesa de contratación.

Para la adjudicación de contratos diferentes al procedimiento negociado o contratos menores, el órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación. El órgano de contratación nombrará a los miembros integrantes de la mesa de contratación.

En los procedimientos negociados el órgano de contratación o el Pliego de Condiciones Particulares podrán establecer, potestativamente, una mesa de contratación.

La mesa de contratación estará compuesta por un presidente, un secretario, y un mínimo de 4 vocales designados por el órgano de contratación.

Como mínimos 2 vocales de la mesa habrán de ser técnicos especializados en la materia objeto del contrato, que no necesariamente habrán de ser técnicos de la entidad.

La designación de los miembros de la mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera

específica para la adjudicación de uno más contratos. En todo caso, su composición se publicará en el Perfil de Contratante de la entidad.

En los procedimientos de adjudicación en los que no se constituya una mesa de contratación, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, y de las ofertas presentadas, la realizarán los servicios técnicos de la entidad.

Artículo 11.- Funciones de la mesa de contratación

1. Son funciones de la mesa de contratación:

- La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.
- La notificación de los defectos subsanables, y la determinación de los empresarios admitidos o excluidos de la licitación.
- La valoración de las ofertas, clasificándolas en orden decreciente, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.
- La celebración de la apertura pública de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, así como la de aquellos que contengan la documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente.
- La resolución de cualquier incidencia que se produzca durante la tramitación del procedimiento de contratación y, antes del acuerdo de la adjudicación provisional, siempre que las mismas no sean susceptibles de recurso especial en los términos previstos en la LCSP.
- La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes instrucciones.
- El requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo legalmente establecido, presente la documentación justificativa establecida en el artículo 135.2 LCSP y constituya la garantía definitiva que sea procedente.
- La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.
- Todas las funciones necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones, así como para formular una propuesta de adjudicación y aquellas otras que le atribuyan las presentes instrucciones o el órgano de contratación de la entidad.

2. La mesa levantará acta de todas aquellas sesiones que celebre con motivo de los procedimientos de adjudicación de los contratos.

3. A los miembros de la mesa de contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contraria al de la mayoría, y a que conste en acta su actitud razonada.

4. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

TITULO II. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES EN LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES

SECCION I. DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 12.- Inicio y contenido del expediente

1. Todo contrato sujeto a las presente instrucciones estará precedido por la tramitación de un expediente de contratación, en el cual se justificará la necesidad e idoneidad de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades, con la excepción de los contratos menores.

2. El expediente de contratación contendrá la siguiente información:

- a) Informe motivando la necesidad del contrato, definiendo la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el mismo, al que se incorporará informe jurídico sobre la idoneidad de la elección del procedimiento y forma de tramitación del expediente de contratación.
- b) Documento justificativo de la existencia de dotación económica para cubrir la contratación proyectada.
- c) El Pliego de Condiciones Particulares aprobadas por el órgano de contratación.
- d) El Pliego de Prescripciones Técnicas, si se considera preciso.
- e) En los contratos de obras, el Proyecto que se va a ejecutar.

3. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobándolo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

4. Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. Dentro del expediente tendrá que figurar un informe jurídico-técnico en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia. En caso contrario se entenderá que la tramitación es ordinaria.

5. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades:

- a) La entidad podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato una vez que el contrato se haya adjudicado y antes de su formalización, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.
- b) El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas sólo se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.

6. Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

- a) El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente

administrativo, podrá ordenar la ejecución de todo aquello que sea necesario para poner remedio al acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas instrucciones.

- b) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las actuaciones adoptadas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán al perfil de contratante de la entidad.
- c) Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la entidad, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme al procedimiento establecido en estas instrucciones.

SECCION II. PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Artículo 13.- Pliego de Condiciones Particulares

1. En todo procedimiento de licitación de cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000 €), se elaborará un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 LCSP.
2. El Pliego de Condiciones Particulares podrá concretar si alguno de los criterios de adjudicación del contrato se considera esencial o si, en alguno de ellos, se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.
3. El Pliego de Condiciones Particulares tendrá que establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.
4. El Pliegos de Condiciones Particulares será aprobado por el órgano de contratación.
5. El Pliego de Condiciones Particulares estará a disposición de los interesados mediante su publicación en el perfil de contratante de la entidad.
6. Las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que tendrá que respetar su contenido.

Artículo 14.- Contenido mínimo del Pliego de Condiciones Particulares

Los Pliegos de Condiciones Particulares tendrán que contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el

contrato.

5. Procedimiento de adjudicación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.
8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en el procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que tendrán que constituirse.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
13. Sistema de revisión de precios.
14. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas.
15. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Artículo 15.- Pliego de Prescripciones Técnicas

1. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas tendrán que ser elaborados por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato, y tendrán que contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.
2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarlas objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad.
3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de cotas, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las otras condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación a las obras finalizadas y a los materiales o elementos que las integran.

Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental.

En todo caso, para su elaboración se tendrá que tener en cuenta lo que establecen los artículos 101 a 104 de la LCSP.

4. Las cláusulas relativas a las Prescripciones Técnicas podrán incluirse dentro de los Pliegos de Condiciones Particulares, conformando así un único Pliego que regirá la licitación.

CAPITULO II. NORMAS DE PUBLICIDAD Y PLAZOS DE CONCURRENCIA

Artículo 16.- Normas de publicidad

1. Las licitaciones de aquellos contratos de importe superior a cincuenta mil euros (50.000 €), excepto los procedimientos negociados sin publicidad, se anunciarán en el perfil de contratante de la entidad, y el anuncio se mantendrá hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá como mínimo 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Estos

anuncios se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

3. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presente instrucciones, a excepción de los contratos menores o de los adjudicados mediante procedimiento negociado cuando así se establezca en las presente instrucciones, se anunciarán en el perfil de contratante de la entidad en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

4. Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la entidad publicará y dará a conocer a través del perfil de contratante las presentes instrucciones internas de contratación.

Artículo 17.- Plazos de concurrencia

1. En los procedimientos abiertos, con carácter general, el plazo para la presentación de las ofertas será de 15 días para los contratos de suministros y servicios, y de 26 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio, pudiendo el órgano de contratación disminuir o aumentar estos plazos en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.

2. En los procedimientos restringidos, el plazo para la presentación de las solicitudes de participación será de 15 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 10 días a contar desde la fecha del envío de la invitación, pudiendo el órgano de contratación disminuir o aumentar estos plazos en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.

3. Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

4. En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de Condiciones Particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, habrá que establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

TITULO III.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 18.- Procedimientos de contratación

1. Los contratos regulados en las presente instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento restringido.
- c) Procedimiento negociado.
 - i. Con publicidad.
 - ii. Sin publicidad.

Se adjunta como anexo, un cuadro explicativo con las cuantías correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados.

2. Con carácter general, y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presente instrucciones, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a cien mil euros (100.000 €) en suministros y servicios, y a un millón de euros (1.000.000 €) en obras.

3. Se adjudicará el contrato mediante el procedimiento negociado con publicidad cuando el valor estimado del mismo sea superior a sesenta mil euros (60.000 €) e inferior a cien mil euros (100.000 €) en suministros y servicios, y superior a doscientos mil euros (200.000 €) e inferior a un millón de euros (1.000.000 €), en obras.

4. Se adjudicará el contrato mediante el procedimiento negociado sin publicidad cuando el valor estimado del mismo sea superior a dieciocho mil euros (18.000 €) e igual o inferior a sesenta mil euros (60.000€) en suministros y servicios, y superior a cincuenta mil euros (50.000 €) e igual o inferior a doscientos mil euros (200.000 €), en obras.

Artículo 19.- Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto, todo licitador que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 20.- Procedimiento restringido

El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita participar, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados por la entidad que cumplan los criterios de solvencia establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, sin que, en ningún caso, sea inferior a tres.

Los criterios para la selección de los candidatos tendrán que constar en el Pliego de Condiciones Particulares.

El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: La fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

- La fase de selección de candidatos, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares. El plazo mínimo para la recepción de solicitudes de participación será de diez (10) días desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la entidad.
- La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o correo electrónico. Simultáneamente, la invitación se publicará también al perfil de contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo mínimo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de diez (10) días, contados desde la fecha de envío de la

invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

Artículo 21.- Procedimiento negociado

En este procedimiento, la entidad puede consultar y negociar las condiciones del contrato con diversos empresarios de su elección, y seleccionar la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

La publicidad de la adjudicación del contrato por el procedimiento negociado se realizará en todo caso en el perfil de contratante.

Y, cuando se acuda el procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 154 LCSP, en la letra a) del artículo 155 LCSP, o en la letra a) del artículo 158, el órgano de contratación publicará el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, deberá contemplar las siguientes especialidades:

1. El anuncio de licitación podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres, siempre que sea posible.
2. La entidad, en el supuesto que no haya limitado el número de licitadores, invitará a todos a presentar las ofertas. En el supuesto de que se haya limitado el número de licitadores, la entidad únicamente tendrá que invitar al número de licitadores indicado en el anuncio de entre todas las solicitudes de participación recibidas. Los criterios de selección se determinarán en el Pliego de Condiciones Particulares.
3. Las invitaciones hará falta enviarlas simultáneamente, por fax, carta o correo electrónico, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de Condiciones Particulares o indicando el sitio dónde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, la invitación se podrá publicar también en el perfil de contratante, indicando las empresas seleccionadas. En el expediente de contratación tendrá que quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y su valoración.
4. Recibidas las propuestas, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando porque todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores, y se procederá a una nueva petición de consultas con éstos.
5. El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar

aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Artículo 22.- Contratos menores

Cuando se trate de contratos de obras cuyo importe no sea superior a cincuenta mil euros (50.000 €), o cuando se trate de contratos de servicios o suministros cuyo importe no sea superior a dieciocho mil euros (18.000 €), y en ambos casos, la duración del contrato no exceda de un año, se podrá realizar un contrato menor.

Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga.

En los contratos menores, la tramitación del expediente sólo exigirá documento justificativo de la existencia de dotación económica para cubrir la contratación proyectada y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

CAPITULO II. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Artículo 23. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presente instrucciones

1. En los procedimientos regulados en las presente instrucciones, los licitadores tendrán que presentar su documentación y ofertas en tres sobres siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares. La presentación de los tres sobres será simultánea. En los procedimientos donde el criterio de adjudicación sea únicamente el precio, los licitadores tendrán que presentar su documentación en dos sobres.
2. Las proposiciones de los interesados se ajustarán a lo que se prevea en el Pliego de Condiciones Particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna salvedad o reserva.
3. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego de Condiciones Particulares y el anuncio. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.
4. Las ofertas se presentarán en las oficinas centrales de la entidad, sitas en calle La Plaza núm. 3, 4º Nivel, dentro del plazo de admisión. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o carta de invitación.
5. En el caso de que las proposiciones se presentasen por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la oficina de correos o empresa de mensajería, y comunicar por fax en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

6. Todos los licitadores tienen que señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del procedimiento de licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

7. Las proposiciones de los interesados serán secretas con respecto al resto de licitadores hasta el momento de su apertura, teniendo que presentarse por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas.

Artículo 24. Documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia.

1. El sobre número 1 tendrá que contener la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y la solvencia y, como mínimo, la que se indique en los Pliegos de Condiciones Particulares.

2. Todos los documentos del sobre número 1 deberán ser presentados mediante originales o por fotocopias debidamente compulsadas, salvo el documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional que deberá presentarse necesariamente mediante original.

3. La falta de los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador, o de la constitución de la garantía se considerarán vicios no subsanables y, en consecuencia, determinarán la exclusión del licitador.

4. Asimismo, la ausencia total de la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, así como la ausencia total de la documentación acreditativa de la solvencia económica o financiera, determinarán la exclusión del licitador. Considerándose la falta de la documentación como insubsanable.

Al contrario, se considerarán subsanables los errores u omisiones detectados en la documentación presentada para acreditar la solvencia técnica o profesional y económica o financiera.

No así, el defecto o error en la documentación presentada acreditativa de estos requisitos, que será subsanable siempre que existiese en el momento de presentación de ofertas, pero no se hubiere aportado.

5. Cuando se actúe por representación, el poder deberá acompañarse de declaración responsable del licitador sobre su vigencia.

6. Con carácter general, cuando los licitadores que opten a la adjudicación de un contrato tengan la condición de personas jurídicas se les exigirá la acreditación de su solvencia económica mediante la aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Por el contrario, si se trata de profesionales personas físicas, se les exigirá la aportación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Pero serán admisibles otros medios de prueba para acreditar la solvencia económica financiera

siempre que el correspondiente Pliego así lo contemple.

7. En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá anular la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas para la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que supere el porcentaje garantizado.

8. Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o por cualquier otro licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En el caso del contratista, provocará también la anulación de la adjudicación.

En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

9. Están facultadas para contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que, teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con el sector público establecidas en el artículo 49 de la LCSP, en la fecha de presentación de proposiciones ni cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

10. Asimismo, no podrán concurrir a la licitación las personas naturales o jurídicas que, hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato o documentos preparatorios del contrato, salvo que se acredite por las empresas licitadoras que su intervención no provoca restricciones a la competencia ni supone un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas.

Artículo 25. Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, y documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente.

1. Sobre número 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

En sobre independiente (sobre número 2), los licitadores tendrán que presentar todos los documentos relativos a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. La apertura de este sobre se hará en acto público, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

Si la entidad considera que la documentación presentada se puede considerar oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a cinco días naturales.

2. Sobre número 3: Documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente.

La documentación relativa a criterios cuantificables automáticamente se presentará en sobre independiente (sobre número 3). Este sobre será objeto de apertura en acto público.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado con letras. Igualmente, habrá que indicar como

partida independiente el importe del IVA que tenga que ser repercutido. En el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica está incluido el IVA.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificar la oferta presentada. Si la entidad considera que la oferta tiene que ser aclarada, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso los citados principios. El plazo de contestación no podrá ser superior a cinco días naturales.

3. La ponderación asignada a los criterios anteriormente señalados se hará pública en el perfil de contratante de la entidad, simultáneamente a la publicación de la adjudicación del contrato.

4. La valoración de la documentación presentada por los licitadores en los sobres número 2 y 3 se realizará por la Mesa de Contratación, los técnicos de la entidad, o quien expresamente designe el órgano de contratación, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, en el plazo previsto, y con sujeción a los límites máximo y mínimo en que deban ser cuantificados.

5. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante una resolución motivada.

Artículo 26. Garantía provisional.

La entidad podrá exigir en el Pliego de Condiciones Particulares la constitución de una garantía provisional por el importe que allí se determine, que en ningún caso podrá superar el 3% del presupuesto de licitación, con la finalidad de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas.

Esta garantía se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores, previa solicitud, inmediatamente después de la publicación de la adjudicación del contrato en el perfil del contratante, siendo incautadas las de las personas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, procediéndose también a la ejecución de la garantía provisional en el caso de que el adjudicatario no constituya la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato; absteniéndose la correspondiente al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP.

Artículo 27. Calificación de la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia; defectos y omisiones subsanables.

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de contratación, o por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación del estado de los documentos requeridos a cada licitador, y los que hayan sido aportados por cada licitador.

b. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito o por medios electrónicos a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a tres días para que los licitadores los corrijan o enmienden ante la propia Mesa de contratación.

Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los que han presentado, o bien aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento se tendrá que realizar en el plazo máximo de cinco días.

c. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan corregido los defectos en el plazo otorgado.

d. Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego de Condiciones Particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

e. Habrá que dejar constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos donde se requiera la aportación del sobre número 1 con la documentación pertinente, como en aquellos supuestos donde los Pliegos de Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En todo caso, la calificación de la documentación se realizará previamente a la adjudicación del contrato.

Artículo 28. Ofertas desproporcionadas o anormales

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se tendrán que establecer en el Pliego de Condiciones Particulares.

En caso de que se considerara la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración, la entidad otorgará un plazo máximo de tres días al licitador afectado a fin de que informe sobre los motivos de la misma. Una vez recibida la explicación del licitador, el órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo, previo informe técnico correspondiente.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada, que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe tendrá que ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la entidad.

Artículo 29. Aplicación de los criterios de adjudicación

Los criterios para la valoración de las proposiciones y la determinación por el órgano de contratación de la oferta económicamente más ventajosa, serán, a título enunciativo pero no limitativo, los siguientes:

a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En ningún caso, se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica.

b. En el resto de supuestos, para determinar la oferta económicamente más ventajosa se utilizará el precio y los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio post-venta y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares.

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de Condiciones Particulares, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil de Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, hará falta que los Pliegos de Condiciones Particulares establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no se posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se nombrarán por orden decreciente en importancia.

Artículo 30. Excepción para los contratos menores

Las normas y requisitos establecidos en este Capítulo y el siguiente no serán aplicable a los contratos menores regulados en las presente instrucciones.

CAPÍTULO III. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 31. Clasificación de las ofertas.

1. La Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Condiciones Particulares, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice a la entidad para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato en su caso, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y en el caso de haber sustituido la documentación acreditativa de la personalidad, capacidad y solvencia por la correspondiente declaración responsable, presente dicha documentación justificativa.

El Pliego podrá establecer un aumento o disminución de este plazo en función de las características del contrato.

3. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Artículo 32. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Condiciones Particulares, tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Se considerará motivación suficiente si a la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

En los procedimientos negociados la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al concurso por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

La resolución de la adjudicación deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo máximo de quince (15) días.

La notificación se hará por fax, carta o correo electrónico.

En la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

En el supuesto de que una vez adjudicado el contrato, el licitador no concluya la ejecución del mismo, el órgano de contratación podrá adjudicar aquellas unidades pendientes de ejecución a la empresa que hubiere resultado en según lugar en el procedimiento de licitación tramitado al efecto.

Artículo 33. Formalización del contrato

1. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y, previa aportación de la documentación requerida.

2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de diez días naturales. En este supuesto se incautará la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

3. Los licitadores no adjudicatarios podrán, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la adjudicación, solicitar por escrito ante el órgano de contratación los motivos por los cuales su candidatura ha sido rechazada, seleccionada o adjudicada.

Artículo 34. Constitución de garantías definitivas.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y forma se establecerá en el Pliego.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP.

Artículo 35. Remisión a órganos o Registros Públicos

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que corresponda y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece la LCSP.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera:

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presente instrucciones, quedarán incorporadas a las presente, teniendo que ratificarse las mismas en la primera reunión del Consejo de Administración de la entidad.

Disposición Final Segunda:

Para la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o mediante la realización de un concurso de proyectos, se seguirán las normas específicas previstas en los artículos 163 a 167 y 168 a 172, respectivamente, de la LCSP.

Disposición Final Tercera:

Para la composición de la Mesa Especial del Diálogo Competitivo, el órgano de contratación de la entidad respetará las proporciones y requisitos previstos en el artículo 296 de la LCSP. Para la composición de los Jurados de concursos, el órgano de contratación al designar a los Jurados respetará las proporciones y requisitos previstos en el artículo 298 de la LCSP, no siendo necesaria, sin embargo, la incorporación de cinco personalidades de notoria relevancia, sino las que decida el órgano de contratación en cada caso.

Disposición Final Cuarta:

En caso de que la entidad pretenda utilizar algún sistema para la racionalización de la contratación previstos en la LCSP (acuerdos marcos y sistemas dinámicos de contratación) se seguirán las normas previstas en los artículos 180 a 186 de la LCSP, con las peculiaridades establecidas a las presentes Instrucciones en lo que se refiere a la fase de preparación y selección de contratistas.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la LCSP, EMSISA Empresa Municipal, S. A. se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación:

CONTRATOS DE OBRAS		
A	Cuantía inferior a 50.000 €	Contrato menor
B	Cuantía igual o superior a 50.000 €, hasta cuantía inferior o igual a 200.000 €	Procedimiento negociado sin Publicidad
C	Cuantía superior a 200.000 €, hasta cuantía inferior a 1.000.000 €	Procedimiento negociado con publicidad
D	Cuantía igual o superior a 1.000.000 € hasta cuantía inferior a 4.845.000 €	Procedimiento abierto según Instrucciones de Contratación
E	Cuantía igual o superior a 4.845.000 €	Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS		
A	Cuantía inferior a 18.000 €	Contrato menor
B	Cuantía igual o superior a 18.000 €, hasta cuantía inferior o igual a 60.000 €	Procedimiento negociado sin Publicidad
C	Cuantía superior a 60.000 €, hasta cuantía inferior a 100.000 €	Procedimiento negociado con Publicidad.
D	Cuantía igual o superior a 100.000 € hasta cuantía inferior a 193.000 €	Procedimiento abierto según Instrucciones de Contratación
E	Cuantía igual o superior a 193.000 €	Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada

Todas las cantidades indicadas se entienden sin IVA.

Los límites de los distintos tipos de contratos se han ajustado a las previsiones de la Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos, a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010 (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2009), sustituyendo las cuantías anteriores por las nuevas establecidas en dicha Orden.

Dichas cuantías se irán actualizando de forma automática, sustituyéndose por las cifras que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea, y que hará públicas el Ministerio de Economía y Hacienda.